Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

Clave	Significado
I	Inconforme
AR	Autoridad Responsable
PD1	Personal Docente 1
PD2	Personal Docente 2
PD3	Personal Docente 3
DDDPG	Director de la División de Derecho, Política
	y Gobierno

Asimismo, la referencia para las diversas entidades académicas y dependencias universitarias se les designarán acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, mismas que podrán identificarse, de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Acrónimo
Personal adscrito al Posgrado en Análisis	
Político de la División de Derecho, Política	PPAPDDPG
y Gobierno	
Coordinación del Posgrado en Análisis	
Político de la División de Derecho, Política	CPAPDDPG
y Gobierno	
Posgrado en Análisis Político de la División	PAPDDPG
de Derecho, Política y Gobierno	PAPDDPG
Defensoría de los Derechos Humanos en el	DDHEU
Entorno Universitario	

Guanajuato, Guanajuato, A 6 de octubre de 2021 dos mil veintiuno. "2021. Año de la Independencia"

VISTO para resolver el expediente número I-07/2020 integrado con motivo de la inconformidad presentada por I por actos que considera violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario y que atribuye al **PPAPDDPG** del Campus Guanajuato y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que la DDHEU es competente para conocer y resolver la presente inconformidad planteada por I, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción I primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

SEGUNDA.- Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

TERCERA. - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al derecho a la educación** en la modalidad de **derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario.**

EVIDENCIAS

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente Resolución y que se hacen consistir en:

(...)

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Con lo establecido en los artículos 1, 3, párrafos primero, segundo, cuarto, y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 26, párrafo segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículos 3 y 13 del Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Artículos 1, 2 y 3 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 12, 72 y 74 de la Ley General de Educación. Artículos 4, 5, fracción IV, 10, 12 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos 4, 9, 10, 23 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Artículos 10, 11, 55 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato. Artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato. Decálogo de Actuación Responsable Contra la Violencia de Género en la Universidad de Guanajuato, así como en el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género de la Universidad de Guanajuato.

REFERENCIA.

(...)

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

Ahora, es necesario analizar si se actualizaron los elementos constitutivos de un hecho violatorio de derechos humanos. La violación a derechos humanos constituye una conducta que impide, obstaculiza o no garantiza el libre ejercicio de un derecho protegido por las normas nacionales o internacionales.

La I, en su escrito y comparecencia inicial hizo del conocimiento de este organismo, conductas presuntamente violatorias de derechos humanos en el entorno universitario, mismas que atribuye al AR, adscrito a la CPAPDDPG del Campus Guanajuato.

Refirió como antecedente que el día 21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno, llevó a cabo una entrevista requerida para el proceso de admisión al PAPDDPG de la Universidad de Guanajuato, misma en la que estuvieron presentes tanto la PD1, como AR, que durante dicha entrevista la PD1, en virtud de que advertía que la quejosa se había titulado por prueba CENEVAL le preguntó si tenía alguna publicación o trabajo de investigación y si sabía qué era un marco metodológico.

Señalando como conductas motivo de su inconformidad:

• El hecho de que el AR, una vez publicados los resultados de la entrevista al tener comunicación con ella le señaló que iba a hacer una excepción para admitirla a la Maestría en Análisis Político, puesto que no le había ido bien en la entrevista de admisión, que su puntaje era de los más bajos, lo cual no le garantizaba una beca CONACyT y que además la PD1, había votado en contra de su admisión al posgrado y se había negado a ser su directora de tesis, por ser egresada del ******* y por no haber realizado tesis de titulación.

Refiriendo la quejosa que dichos comentarios a su parecer estaban basados en la discriminación, exclusión e incluso con el tener que demostrar como mujer el saber y merecer una oportunidad.

- Que el día 12 doce de agosto del presente año, el **AR**, nuevamente le hizo patente lo sucedido en la en la entrevista de admisión, manifestándole que la *PD1*, no estaba interesada en ser su directora de tesis, que la misma ya se había negado varias veces, porque no había estado de acuerdo con admitirla a la Maestría por ser egresada del ****** *** y no haberse titulado por medio de tesis.
- Que en esa misma ocasión realizó comentarios peyorativos, misóginos y machistas acerca de su tema de interés para investigación y le propuso trabajar con otro tema.
- Que el día 15 quince de agosto del año en curso, se le excluyó del grupo de WhatsApp denominado "asesorados MAP" sin mediar explicación alguna.
- Que el día 18 dieciocho de agosto de la presente anualidad, recibió un correo electrónico enviado por la coordinación de la Maestría en Análisis Político, en el cual se le expone que derivado de que recibieron una solicitud de baja de la Maestría en Análisis Político, por instrucciones de la Dirección de la División de Derecho, Política y Gobierno, así como de la Coordinación de Posgrados, le solicitaban pudiera confirmar a través del citado correo su solicitud de baja y le ofrecían apoyarla a iniciar el trámite administrativo correspondiente. Manifestando la inconforme que dicho correo le causó inconformidad y se sintió presionada puesto que le estaban solicitando su baja.
- Refiriendo además la quejosa que debido a todas estas situaciones se sintió cuestionada y violentada por su interés en investigar un tema de violencia política en razón de género, asimismo sintió haber sido discriminada por la institución de la cual egresó, cuestionada en sus capacidades, compromiso o habilidades por no contar con una tesis o documentos publicados.

En tal virtud, en lo relativo al análisis de los hechos referidos por la inconforme como violatorios de sus derechos humanos, el señalado como responsable, **AR**, profesor de tiempo completo del Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno, así como PPAPDDPG y miembro del Núcleo Académico Básico de dicha maestría de la Universidad de Guanajuato, al rendir el informe solicitado por esta Defensoría, manifestó como puntos relevantes los siguientes:

"... (sic) Al respecto debo clarificar que le expresé a la aspirante durante la entrevista de admisión y en las conversaciones subsecuentes que, de acuerdo con los lineamientos y normatividad vigentes del posgrado (Ver ANEXO 4), se requería que los estudiantes, particularmente los que deseaban ser becarios Conacyt, desarrollaran proyectos de corte más académico, de mayor alcance y profundidad, tales como una tesis, tesina o artículo publicado en revista indizada etc. También le comenté que, pese a que la Maestría ofrece diversas materias optativas sobre cuestiones electorales y de competencia

político-partidista, así como sobre el análisis del comportamiento electoral, comunicación y marketing político que pueden brindar conocimientos útiles y aplicados al desarrollo de un plan de posicionamiento político y de campaña, el objetivo de la MAP es más amplio, y en el sentido de formar especialistas en las diversas áreas del análisis político, por lo que si lo que realmente buscaba era el desarrollo de un plan de campaña y posicionamiento políticos quizás un programa de educación continua, tal como un diplomado o curso sobre marketing o gerencia política, podía ser quizás más adecuado. En este sentido, en la parte final de la entrevista se le recomendó que, en caso de que fuera admitida a la maestría, podía reformular su proyecto de investigación de manera más precisa y sobre un tema que se insertara mejor en las LGAC de la MAP, pudiendo ser, tal y como ella había manifestado interés en comunicaciones previas, sobre algún tema o problema social sobre política de género.

(...) debo precisar que tales afirmaciones son imprecisas, debido a que otra de las observaciones realizadas a la aplicación de la alumna, que le fue comunicada tanto en la entrevista de admisión como en las comunicaciones subsecuentes, fue el de no contar con experiencia previa en áreas de investigación política y social, así como la falta de conocimientos básicos sobre los componentes y fases del proceso de investigación política y social que fueron abordados durante la entrevista, particularmente cuando se le preguntó sobre los diversos componentes de un marco metodológico (pregunta de investigación, hipótesis, entre otros). Asimismo, cabe mencionar que su anteproyecto mostró diversos problemas teórico-metodológicos, lo cual ciertamente dificultó la decisión sobre su ingreso, así como la asignación de la dirección del proyecto a alguna de las dos especialistas en temas de política de género con las que cuenta la maestría, tales como la misma PD1 o la PD2. No obstante, una vez que concluyó el proceso de admisión, hice del conocimiento de la alumna que, pese a las observaciones mencionadas durante su entrevista de admisión, con relación a su proyecto de investigación, fue admitida debido a que se consideraron otros elementos y criterios que contempla el mismo proceso, tales como su experiencia profesional, su desempeño y promedio en sus estudios de licenciatura, y debido a que la propia maestría contempla en su estructura curricular todo un eje de formación metodológica que se compone de diversas materias (UDAs) tales como Metodología de la Investigación Aplicada al Análisis Político, los Seminarios de Investigación Política I, II y III, así como Métodos Cualitativos, Métodos Cuantitativos, Estadística, entre otras, que tienen como finalidad el proveer a los estudiantes con los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo su proyecto de investigación a lo largo de los cuatro semestres de duración del programa (Ver ANEXO 5 con el mapa curricular del programa). Por lo tanto, aunque de manera reiterada la alumna menciona en su escrito un supuesto prejuicio de los profesores sobre el tema de su institución de procedencia y el hecho de no haber realizado una tesis para titularse de su licenciatura, en realidad, las observaciones con su aplicación, que se le comunicaron de manera clara y oportuna, fueron las anteriormente mencionadas, con relación a su ensayo, anteproyecto y experiencia previa de investigación.

(...) Respecto a las citas textuales que me atribuye en su queja la alumna, debo decir que las afirmaciones no son precisas y se encuentran fuera de contexto. La conversación se dio vía telefónica con el fin de informar de las alternativas para realizar el proyecto de investigación con las que contaba la alumna, por un lado, realizar su proyecto con el tema de la violencia política en razón de género, y por el otro enfocarlo a un tema de análisis del comportamiento electoral a nivel municipal (como inicialmente lo planteo en la entrevista - Ver ANEXO 3), pero que fuera más allá de un plan de posicionamiento político. En la línea de comportamiento político de la MAP los profesores desarrollamos estudios sobre diversas formas de participación política incluyendo el voto, el cual puede ser influido por diversos factores, entre los que se encuentran los temas que los votantes consideran prioritarios al momento de decidir por quién votar, en ese tenor le comenté que tales temas son diversos, y que los temas de género, como muchos otros temas especializados, suelen ser relevantes para un número reducido de electores, que debido a sus altos niveles de interés y conocimiento sobre tales temas pueden priorizarlos al momento de votar. No obstante, para el grueso del electorado, los temas prioritarios al momento de decidir su voto suelen ser más generales y cercanos a su experiencia cotidiana, tales como la inseguridad y la violencia letal en general, la economía, la falta de empleo, los servicios públicos, entre otros. Más aún, para una buena parte del electorado, no son temas los que definen su voto sino otros factores tales como las prácticas clientelares y de patronazgo, la cercanía con un partido o su orientación ideológica, la evaluación del desempeño de un gobierno, etc. Por lo tanto, si la alumna decidía realizar su proyecto de titulación sobre esa línea de investigación, debería de estar abierta a conocer las teorías que hablan sobre todos esos factores, así como a considerar su influencia en el voto en elecciones locales, frente a la influencia de los temas (incluyendo los temas de género). Respecto a los cursos, que se dan en otras instituciones deje en claro que, a diferencia de la Maestría, tales cursos tienen objetivos más inmediatos que no necesariamente son académicos, sino de formación legal o procedimental para cuadros o candidatos/as para campañas, y no tienen como objetivo final un producto académico, tal como una tesis, tesina, artículo publicado en revista especializada etc.

- (...) Asimismo, también es importante señalar que durante la primera semana de clases y de asignación de directores y directoras de proyectos de investigación la coordinación a mi cargo y los profesores del posgrado trabajaron de manera colegiada con el fin de que la alumna tuviera un director o directora de tesis con quien pudiera desarrollar su tema de investigación. Inicialmente la estudiante tuvo acercamiento con el PD3 y posteriormente con la PD2, con quien se acordó que fuera su directora, debido a que es especialista y cuenta con diversas obras publicadas en materia de violencia de género. Lo cual demuestra que lejos de obstaculizar el desarrollo del tema de investigación que propone la alumna, tanto la coordinación como los profesores y profesoras de la MAP han hecho todo lo posible por facilitarle las condiciones adecuadas para el desarrollo de su proyecto de investigación.
- (...) desconozco a qué hechos se refiera la estudiante, puesto que la entrevista de admisión y las conversaciones posteriores que sostuve con ella, nunca se habló del tema de las relaciones con otras instituciones y las becas CONACYT. De hecho, no comprendo cual sería la relación entre ambos temas a los que se refiere la alumna.
- (...)Aunque la alumna señala que fue cuestionada sobre una posible falta de compromiso de su parte, en caso de ser beneficiaria de una beca CONACYT, en realidad lo que se le comentó por parte del coordinador de la MAP en la reunión con el resto de los alumnos aspirantes a beca CONACYT, fue la importancia de cumplir con la normatividad del Consejo, particularmente con el tema de la dedicación de tiempo completo a sus estudios y al programa, cuidando no realizar actividades paralelas que podrían interferir con sus estudios de posgrado y afectar el cumplimiento de sus obligaciones como becarios del consejo. En este sentido, es también importante señalar que nunca se le negó a la alumna la postulación a beca Conacyt, por el contrario, la Maestría en Análisis Político solicitó tres becas adicionales para I y otros dos estudiantes (...) Por lo tanto, no hubo condicionamiento alguno, más allá de los requisitos que pide CONACYT.

Por último, los profesores de la MAP reiteramos que nuestro programa es abierto y plural, no obstante, hay una serie de procedimientos administrativos y académicos que son parte del proceso de admisión a la maestría, y que incluyen evaluaciones y entrevistas para conocer dos cosas: 1. Congruencia entre tema propuesto por cada alumno y perfiles de investigación de profesores y 2. Dedicación exclusiva al programa de parte de los potenciales becarios.

(...) Respecto a la ampliación de hechos que realiza la alumna en su acta de inconformidad, considero que no podría dar respuesta a los señalamientos que ella hace sobre los supuestos comentarios y acciones en agravio de la alumna, realizados por mi colega y profesora de la MAP, la PD2 (...) Finalmente, respecto al tema del correo electrónico donde se le pregunta a la alumna sobre la confirmación de su baja, debo decir que es un procedimiento estándar que se realiza con todos los alumnos y alumnas que en algún momento manifiestan, como lo hizo la estudiante, su deseo de no continuar en el programa. Esta confirmación es precisamente lo que nos solicita la dirección de la división con el fin de estar en posibilidad de iniciar el procedimiento de baja administrativa que menciona la alumna aun no haber iniciado. En este caso, dado que la alumna no respondió a dicho correo, la obligación de la coordinación es seguir salvaguardando sus derechos académicos y, en el caso de su solicitud de beca CONACYT, continuar con el procedimiento de postulación, en caso de que la Dirección de Apoyo a la Investigación y al Posgrado nos confirme que se nos han concedido todas las becas adicionales que pedimos, incluyendo la de I, en tanto que sigue siendo alumna de la Universidad de Guanajuato.

Lamento y ofrezco una sincera disculpa a la alumna en caso de que se hayan malentendido y/o interpretado mis palabras fuera de contexto. (sic)". (Foja 39).

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que del cúmulo de pruebas que han sido enlistadas, analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, son suficientes para tener por ciertos los siguientes hechos:

a) Haber sido excluida del grupo de WhatsApp denominado "asesorados MAP", sin mediar explicación alguna.

La violación al derecho a la educación de la ahora quejosa encuentra sustento tanto con la impresión de una captura de pantalla relativa al grupo de WhatsApp denominado "Generación MAP UG ****". (Foja 22).

Como con la declaración de la PD2, misma que para lo que a la investigación de esta Defensoría interesa mencionó:

"... que por lo que hace al tema de por qué la saqué del grupo de whatssap de Cultura Política preciso lo siguiente: cuando yo vi el escrito de I dirigido a muchísimas personas, me impresioné y recordé que el año pasado yo viví violencia de género por parte de los alumnos, ya que uno de mis becarios publicó mis conversaciones del grupo de whatssap de becarios y lo compartió en Facebook. Dichas conversaciones eran de índole casual y respecto al proceso de elección del director del departamento. Esto fue para mí un momento terrible, me sentí trastocada en mi intimidad, violentada por los alumnos cuando se burlaban de mí en el facebook, me faltaron al respeto demasiado y la verdad es que opté por borrarla para evitar una circunstancia como la vivida (Foja 208).

Con lo anterior se tiene por acreditado el hecho de que la quejosa efectivamente fue excluida del grupo de WhatsApp denominado "asesorados MAP", sin mediar explicación alguna, lo cual repercutió en una afectación al derecho a la educación de la ahora quejosa, pues en ningún momento se le informó que la razón por la cual se le estaba excluyendo de dicho grupo, aunado al hecho de que hasta el momento de realizarse el hecho la estudiante aun no formalizaba su baja de la Maestría en Análisis Político, motivo por el cual contaba con todos sus derechos universitarios vigentes.

b) El que se le emitió un correo electrónico por parte de la Maestría en Análisis Político, mediante el cual le solicitaron pudiera confirmar a través del citado correo su solicitud de baja, ofreciéndole apoyarla a iniciar el trámite administrativo correspondiente.

En cuanto este punto de queja, el mismo encuentra sustento con el correo electrónico remitido a la ahora quejosa, por parte de la Coordinación de la Maestría en Análisis Político de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"En fechas recientes recibimos, de su parte, una solicitud de baja del programa académico de la Maestría en Análisis Político. Bajo este contexto y por instrucciones de la Dirección de la División de Derecho, Política y Gobierno, así como de la Coordinación de Posgrados, le solicitamos atentamente nos pueda confirmar a través de este correo su solicitud de baja para apoyarle a iniciar el trámite administrativo correspondiente". (Foja 13).

Cabe resaltar que al momento de rendir su informe el **AR**, acepta que se remitió el correo electrónico al que hace alusión la ahora quejosa, manifestando además que es un procedimiento estándar que se realiza con todos los alumnos y alumnas que en algún momento manifiestan su deseo de no continuar en el programa, pues señaló:

"... respecto al tema del correo electrónico donde se le pregunta a la alumna sobre la confirmación de su baja, debo decir que es un procedimiento estándar que se realiza con todos los alumnos y alumnas que en algún momento manifiestan, como lo hizo la estudiante, su deseo de no continuar en el programa. Esta confirmación es precisamente lo que nos solicita la dirección de la división con el fin de estar en posibilidad de iniciar el procedimiento de baja administrativa que menciona la alumna aun no haber iniciado. En este caso, dado que la alumna no respondió a dicho correo, la obligación de la coordinación es seguir salvaguardando sus derechos académicos y, en el caso de su solicitud de beca CONACYT, continuar con el procedimiento de postulación, en caso de que la Dirección de Apoyo a la Investigación y al Posgrado nos confirme que se nos han concedido todas las becas adicionales que pedimos, incluyendo la de I, en tanto que sigue siendo alumna de la Universidad de Guanajuato (...)". (Foja 61).

Por lo que respecta a la afirmación realizada por parte del señalado como **AR**, respecto a que el procedimiento estándar que se realiza con todos los alumnos y alumnas que en algún momento manifiestan su deseo de no continuar con el programa de la Maestría en Análisis Político, es requerirlos para que confirmen su solicitud de baja y que se les apoye con el trámite administrativo correspondiente.

A la vista de esta Defensoría y en el caso específico que nos ocupa, existe una evidente omisión en el actuar por parte de la autoridad, pues la ahora quejosa en su escrito no se limitó a realizar únicamente la solicitud de baja del programa, sino que por el contrario hizo diversos señalamientos relativos a haber sido cuestionada y violentada institucionalmente por su interés en investigar un tema de violencia política en razón de género, asimismo haber sido discriminada por la institución de la cual egresó y cuestionada en sus capacidades, compromiso o habilidades por no contar con una tesis o documentos publicados e incluso haber sido víctima de violencia de género, esto al señalar en su escrito de solicitud de baja lo siguiente:

"... (sic) Desconozco la razón por la cual el **AR** y la PD1 en palabras del citado coordinador, actuaron de todas las formas descritas y emitieron comentarios basados en la discriminación y a través de conductas que encuadran en violencia de género y violencia institucional, asimismo, me sorprende al grado de alarmarme, la facilidad con la que utilizan las relaciones institucionales para amedrentar a las aspirantes a una beca CONACyT", con tal de asegurar que exista un compromiso de tiempo completo a la maestría, haciendo uso de hostigamiento y amenazas (...)". (Foja 9).

Siendo que dichos señalamientos debieron de haber sido escuchados y atendidos por parte de la autoridad educativa tal y como se establece en el Decálogo de Actuación Responsable Contra la Violencia de Género en la Universidad de Guanajuato, que en el primero punto señala que: "Toda autoridad, personal académico y administrativo de la Universidad de Guanajuato garantizará su disponibilidad a la escucha activa de la denuncia de violencia de

género como una respuesta justa al sufrimiento de quienes la padecen y en reconocimiento al acto de libertad y valor de quienes realizan dicha denuncia".

No debiendo limitarse solamente a solicitar la ratificación de la baja como se hizo, situación que en palabras de la propia quejosa le causó inconformidad y se sintió presionada puesto que le estaban solicitando su baja.

Luego entonces y una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento de la Defensoría, se concluye la existencia de violaciones a los derechos humanos universitarios de la estudiante I, mismas que se hicieron consistir en violaciones al derecho humano a la educación en relación con el derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario.

Del anterior análisis, se concluye que los hechos denunciados y los cuales se encuentran acreditados dentro del presente expediente vulneran además el derecho de las y los estudiantes a recibir una educación de calidad contemplada en el artículo 2 de la Ley General de Educación y que se define en la fracción IV del propio ordenamiento:

IV.- "Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad"

El actuar del **AR**, contraviene los lineamientos contenidos del modelo educativo para la Universidad de Guanajuato desarrollado en consonancia con el Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020 (PLADI) aprobado por el Consejo General Universitario en mayo de 2011. En dicha sesión también se aprobaron los Modelos Académicos.

Como propuesta esencial: poseer un modelo educativo centrado en el aprendizaje de los estudiantes, sustentado en un currículo flexible que propicia que los alumnos puedan aprovechar toda la oferta educativa de la institución para su formación y el fortalecimiento de sus vocaciones, así como la realización de estudios complementarios en instituciones nacionales y extranjeras. El Modelo Educativo es plural, con apertura a diferentes posturas pedagógicas.

El Modelo Educativo se deriva del Plan de Desarrollo Institucional (PLADI 2010- 2020) y se estructura en tres planos: conceptual, ejecutivo y operativo.

"En el **plano conceptual** se encuentran los elementos filosóficos, pedagógicos, sociológicos, culturales y epistemológicos que sustentan los procesos educativos en la Universidad de Guanajuato. **El plano ejecutivo** se realiza mediante los modelos académicos en los que se establecen los principios, líneas, políticas y orientaciones para realizar el diseño, la evaluación y el rediseño de los programas educativos que se ofrecen en la Institución así como la organización académica que hace posible la formación integral del estudiante. **El plano operativo** hace referencia a la concreción, en la vida de la Institución, de las aspiraciones plasmadas en el modelo, por medio de la correcta actuación e

interacción, articulada y armónica, entre todos los miembros de la comunidad universitaria y el aprovechamiento responsable y pleno de sus recursos".

"Los **agentes principales** son dos: el estudiante, quien es el centro del Modelo y el principal responsable de su propio aprendizaje; y el profesor, principal responsable de cambio en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la Universidad. El elemento vinculante de los agentes principales y el espacio que hace posible su encuentro, son los programas educativos.

Asimismo, procura dejar en el estudiante una experiencia que favorezca el progreso personal y el mantenimiento de relaciones profesionales y personales con la comunidad universitaria, bajo un marco de respeto, amabilidad y honorabilidad. Fomenta en el estudiante la disposición para hacerse responsable de sus acciones y actitudes frente a sí mismo y los demás.

También, orienta al estudiante, lo asesora en los procesos de aprendizaje y en el fortalecimiento y desarrollo de habilidades, actuando con iniciativa y con una postura analítica y propositiva. Su función de facilitador en el proceso educativo.

De la misma manera, imparte con compromiso profesional los contenidos de su especialidad en los programas educativos de Técnico Superior Universitario (TSU), licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, revisándolos y actualizándolos constantemente; y en el Nivel Medio Superior guía al estudiante en el desarrollo armónico de sus capacidades y colabora, desde su área, para que logre una base consistente de elementos útiles para su futuro desempeño académico o profesional, a la vista del carácter propedéutico de este nivel hacia la educación superior".

Como parte del Eje Rumbo Académico, la educación de calidad también se contempla en el Plan de Desarrollo Institucional (2021-2030) vigente, que sobre el tema en análisis prevé:

"5.5.1. Estudiantes

Con un modelo educativo que se centra en el estudiante, la Universidad de Guanajuato deberá responder a las necesidades de formación más allá de la tradicional clase en el aula, con apertura a otras modalidades sobre todo considerando el perfil de los aspirantes nacidos durante la era digital, la interdisciplinariedad, la internacionalización solidaria, la interculturalidad, la responsabilidad social y equidad, la sustentabilidad y las nuevas tecnologías. Se deberán de considerar formas de aprendizaje presencial, a distancia y semipresencial, tanto en los programas educativos como en la educación para toda la vida".

La esencia de los documentos antes citados, también se encuentran plasmados en el PLANDENMS LEÓN 2010-2020:

"Como se puede leer en líneas anteriores, las tendencias internacionales mantienen un rumbo encaminado hacia la formación integral de las personas; seres humanos capaces de adaptarse y desarrollarse en diferentes entornos, con conciencia de sí mismos, que participen activos en la sociedad, abiertos al mundo, entendiendo sus potencialidades, responsabilidades y compromisos para con sus semejantes enmarcando siempre la justicia de los derechos humanos, contribuyendo a su medio natural con un perfil coherente con las demandas del orden mundial vigente.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Plan de Acción: Articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera; México con Educación de Calidad será sinónimo de un gobierno comprometido con la igualdad de oportunidades y el despliegue de una imaginación renovadora que sea fuente del desarrollo nacional. La educación

de calidad será la base para garantizar el derecho de todos los mexicanos a elevar su nivel de vida y contribuir al progreso nacional mediante el desarrollo de sus habilidades, conocimientos y capacidad innovadora e impulsando valores cívicos y éticos, que permitan construir una ciudadanía responsable y solidaria con sus comunidades.

Asimismo, indica objetivos, estrategias y líneas de acción en aras de lograr un México con Educación de Calidad, mencionando:

Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad. Establecer un sistema de profesionalización docente que promueva la formación, selección, actualización y evaluación del personal docente y de apoyo técnico pedagógico".

De lo anterior, se advierte la necesidad de que el docente cuente con el tipo de competencias, pues su función debe de ser un "facilitador de aprendizaje" y no "transmisor de conocimientos", la UNESCO (Proyecto de Estrategia a Plazo Medio 2014-2021 de la UNESCO (Documento 37C/4). París, 2013) en su programa de educación, en el mejoramiento de la calidad de la educación y los procesos y resultados del aprendizaje contempla como objetivo que todos los educandos adquieran los conocimientos y competencias necesarios para el siglo XXI. En consecuencia, en el mencionado documento se enuncia el Objetivo Estratégico el de crear sistemas educativos que promuevan las posibilidades de un aprendizaje de calidad a lo largo de toda la vida para todos, y se define dentro de las principales acciones a desarrollar por la organización que "la UNESCO se ocupará de la gran penuria de docentes cualificados en numerosos países prestando apoyo al perfeccionamiento profesional del personal docente mediante el desarrollo de capacidades, especialmente por medio de establecimientos de formación de profesores y la difusión de prácticas docentes innovadoras que mejoren la eficacia del personal docente. Ampliará las posibilidades innovadoras de aprendizaje, en particular mediante la utilización de las TIC en la educación, la mejora de las normas para el profesorado mediante las TIC, el aprendizaje móvil y los recursos educativos de libre acceso".

La UNESCO promueve un acceso a una educación de buena calidad como derecho humano y sustenta un enfoque basado en los derechos humanos en todas las actividades educativas. Dentro de este enfoque, se percibe al aprendizaje en dos niveles.

A nivel del *estudiante,* la educación necesita buscar y reconocer el conocimiento previo de los estudiantes, reconocer los modos formales e informales, practicar la no discriminación y proveer un entorno de aprendizaje seguro y apoyado.

A nivel del *sistema de aprendizaje*, se necesita una estructura de apoyo para implementar políticas, establecer normas, distribuir recursos y medir los resultados de aprendizaje de modo que se logre el mejor impacto posible sobre un aprendizaje para todos.

En ese orden de ideas, las conductas desplegadas por el AR, además se apartan de los principios de Verdad, Libertad, respeto, Responsabilidad y Justicia, establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato; toda vez que el principio de Respeto establece que:

"En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán: ...Brindar a todas las personas un trato justo, cordial y equitativo; orientado por un espíritu de servicio y compromiso social..."

Consecuentemente, esta Defensoría considera que existen evidencias suficientes para concluir que la autoridad docente incumplió con su obligación de actuar con legalidad, honradez, lealtad y eficiencia como servidores públicos, previstas en el artículo la Fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vinculado con el artículo 72 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y a su vez por lo dispuesto en la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; Como ha quedado acreditado en la presente Recomendación, la concatenación de omisiones y conductas que evitan dar un trato justo, respetuoso y seguro a las víctimas de mal trato; por tanto, responsable por el incumplimiento de su deber de prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar la violencia en el entorno escolar. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 20 de la Ley General de Víctimas del delito y 1°de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la DDHEU de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

Primero.- Esta DDHEU, estima oportuno emitir recomendación a la **AR**; con relación a los hechos expuestos por **I**, por violaciones al derecho humano a la educación en relación con el derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario. L o anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

A efecto de lo cual y de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 y la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación a DDDPG del Campus Guanajuato, para que, dentro del marco de sus atribuciones, se proceda a remitir la presente al Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que tenga a bien tramitar el procedimiento disciplinario que culmine con la medida que corresponde acorde a la gravedad de la falta acreditada respecto a la conducta desplegada por parte de la **AR**, PPAPDDPG del Campus Guanajuato.

Segundo.- Esta DDHEU, estima pertinente emitir recomendación a la **AR**, PPAPDDPG del Campus Guanajuato, con relación a los hechos expuestos por **I**, por violaciones al derecho humanos a la educación en relación con el derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario.

A efecto de lo cual y de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 y la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación a DDDPG del Campus Guanajuato, para que, la **AR**, PPAPDDPG del Campus Guanajuato; a manera de medida de no repetición reciba capacitación en materia de violencia en entornos académicos, derechos humanos y cultura de paz.

Tercera.- Esta Recomendación se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por la aquí mencionada en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte del Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato, para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las medidas conducentes, en su caso, y se subsane la irregularidad de que se trate.

La autoridad se servirá informar a este Organismo de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, si acepta la presente recomendación en el plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó la **Maestra Margarita López Maciel**, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

[&]quot;Con fundamento en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se le informa que los datos personales recabados por esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario serán tratados para los fines previstos por nuestro Aviso de Privacidad (disponible en línea a través de http://www.transparencia.ugto.mx/index.php/publico/privacidad).

Por lo tanto, se harán efectivos los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo resguardo de esta Defensoría para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado."